

205-

[Handwritten signature]

110 1953

51

"Por la cual se autorizan unos horarios"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE TRANSPORTES
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- A) Que las Empresas de transportes denominadas "SULTANA DEL VALLE S. A.", "COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLORIDA CALI", LTDA., y "COMPAÑIA DE TRANSPORTES-FLORIDA", funcionan legalmente mediante Resoluciones dictadas por esta Superintendencia, que las autoriza para prestar el Servicio Público de transporte de pasajeros por diferentes rutas departamentales;
- B) Que es un deber de la Superintendencia Nacional de transportes fijar horarios a las Empresas de transportes en una forma equitativa y que corresponda a las necesidades de aquellas;
- C) Que la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito del Valle, ha propuesto un proyecto de horarios para la ruta CALI-SANTANDER y Vicerversa, que corresponde a las necesidades del servicio, para las tres Empresas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébanse los horarios propuestos por la Dirección de Transportes y Tránsito del Valle, para las Empresas "SULTANA DEL VALLE S. A.", "COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA.", y "COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLORIDA", en la ruta CALI-SANTANDER, a saber:

RUTA .- CALI-SANTANDER

Sultana	3.00 a.m.	Sultana	11.00 a.m.
Cooperativa	3.20 a.m.	Cooperativa	11.20 a.m.
Compañía	3.40 a.m.	Compañía	11.40 a.m.
Sultana	4.00 a.m.	Sultana	12.00 a.m.
Cooperativa	4.20 a.m.	Cooperativa	12.20 p.m.
Compañía	4.40 a.m.	Compañía	12.40 p.m.
Sultana	5.00 a.m.	Sultana	1.00 p.m.
Cooperativa	5.20 a.m.	Cooperativa	1.20 p.m.
Compañía	5.40 a.m.	Compañía	1.40 p.m.
Sultana	6.00 a.m.	Sultana	2.00 p.m.
Cooperativa	6.20 a.m.	Cooperativa	2.20 p.m.
Compañía	6.40 a.m.	Compañía	2.40 p.m.

El suscrito Notario del Circuito de Cali, Certifica: Que la presente fotocopia es copia de la que he tenido a la vista.

ALFREDO ESCOBAR RAMÍREZ
NOTARIO PRINCIPAL

23 JUN. 1953

178973
 Sr. Rubén
 Silva
 J. G. M. M.

" Por la cual se autorizan unos horarios "

Sultana	7.00 a.m.	Sultana	3.00 p.m.
Cooperativa	7.20 a.m.	Cooperativa	3.20 p.m.
Compañía	7.40 a.m.	Compañía	3.40 p.m.
Sultana	8.00 a.m.	Sultana	4.00 p.m.
Cooperativa	8.20 a.m.	Cooperativa	4.20 p.m.
Compañía	8.40 a.m.	Compañía	4.40 p.m.
Sultana	9.00 a.m.	Sultana	5.00 p.m.
Cooperativa	9.20 a.m.	Cooperativa	5.20 p.m.
Compañía	9.40 a.m.	Compañía	5.40 p.m.
Sultana	10.00 a.m.	Sultana	6.00 p.m.
Cooperativa	10.20 a.m.		
Compañía	10.40 a.m.		

RUTA.- SANTANDER-CALI.-

Sultana	3.00 a.m.	Sultana	11.00 a.m.
Cooperativa	3.20 a.m.	Cooperativa	11.20 a.m.
Compañía	3.40 a.m.	Compañía	11.40 a.m.
Sultana	4.00 a.m.	Sultana	12.00 p.m.
Cooperativa	4.20 a.m.	Cooperativa	12.20 p.m.
Compañía	4.40 a.m.	Compañía	12.40 p.m.
Sultana	5.00 a.m.	Sultana	1.00 p.m.
Cooperativa	5.20 a.m.	Cooperativa	1.20 p.m.
Compañía	5.40 a.m.	Compañía	1.40 p.m.
Sultana	6.00 a.m.	Sultana	2.00 p.m.
Cooperativa	6.20 a.m.	Cooperativa	2.20 p.m.
Compañía	6.40 a.m.	Compañía	2.40 p.m.
Sultana	7.00 a.m.	Sultana	3.00 p.m.
Cooperativa	7.20 a.m.	Cooperativa	3.20 p.m.
Compañía	7.40 a.m.	Compañía	3.40 p.m.
Sultana	8.00 a.m.	Sultana	4.00 p.m.
Cooperativa	8.20 a.m.	Cooperativa	4.20 p.m.
Compañía	8.40 a.m.	Compañía	4.40 p.m.
Sultana	9.00 a.m.	Sultana	5.00 p.m.
Cooperativa	9.20 a.m.	Cooperativa	5.20 p.m.
Compañía	9.40 a.m.	Compañía	5.40 p.m.
Sultana	10.00 a.m.	Sultana	6.00 p.
Cooperativa	10.20 a.m.		
Compañía	10.40 a.m.		

ARTICULO SEGUNDO.- Los despachos de vehiculos se harán partiendo de un mismo sitio, el cual será fijado por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito del Valle y el tiempo de duración del recorrido será el siguiente:

- CALI-FLORIDA.- una y media (1 1/2) hora
- FLORIDA-CORINTO.- una (1) hora
- CORINTO-SANTANDER.- dos (2) horas

COBARR RAMIREZ
 Notario Público
 de Cali. Certifica: Que la presente fotocopia es copia de copia de la original de vista.
 JUN. 1988
 ALFREDO COPETE
 NOTARIO PUBLICO

" Por la cual se autorizan unos horarios "

PARAGRAFO.- Contando que para el regreso al tiempo del recorrido es el mismo antes fijado.

ARTICULO TERCERO.- Los servicios se prestarán con sujeción estricta a los horarios mencionados a las disposiciones que rigen sobre la materia, quedando encargadas de vigilar su cumplimiento las Autoridades de Policía y, de manera especial las de Transportes y Tránsito donde las hubiera.

ARTICULO CUARTO.- Los horarios mencionados en el Artículo primero, serán fijados por las Empresas en lugares visibles de sus oficinas y Agencias.

ARTICULO QUINTO.- Los horarios a que se refiere esta Resolución no implican concesión definitiva ni derecho inmodificable a favor de las Empresas. La Superintendencia Nacional de Transportes se reserva el derecho de suspenderlos o variarlos, de acuerdo con las necesidades y circunstancias que se presenten.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Hecho en Bogotá, D. C. a los ...

EMRIQUE ORTÓNEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE TRANSPORTES

Carlos Calderón Mosquera
CARLOS CALDERÓN MOSQUERA
JEFE DEL Depto. ADMINISTRATIVO

ANEXADA:

(Fdo.) Rafael Delgado Barreneche
Ministro de Fomento
RAFAEL DELGADO BARRENECHE
MINISTRO DE FOMENTO

El suscrito Notario Primero del Circuito de Cali. Certifica: Que la presente fotocopia es copia de copia de la que ha tenido a la vista.
Cali,
28 JUN. 1985
JAMES ESCOBAR RAMÍREZ
NOTARIO PRIMERO